



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001 40 03 012 2019 00441 00
Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Leidy Guzmán Rúa
Demandado:	Andina de Seguridad del Valle Ltda. y Otros
Asunto:	Imposibilidad de realizar la diligencia programada

Toda vez que en el presente asunto se concedió amparo de pobreza a favor del señor Azael Antonio Mendoza y que a la fecha no ha sido posible que un profesional del derecho asuma su representación dentro de este trámite, lo que constituye una garantía fundamental del derecho de defensa del demandado, se dispone el aplazamiento de la diligencia programada para el próximo 7 de septiembre, hasta tanto se logre la comparecencia de abogado que represente los intereses del señor Mendoza.

Adicionalmente, tampoco existe respuesta por parte de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que, informen el estado del proceso con número de Spoa 050016000206201818923, ni se han llegado las respectivas copias de las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

ERG

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Civil 12
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d7e989cc7a48443eb015f4a639a72b823dbcc780f741886b29165c8bec4fd3**

Documento generado en 02/09/2021 04:29:07 PM



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00910 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Coproyección
Demandado:	Efraín Cupitra Uriza
Asunto:	Termina el proceso por pago de las cuotas en mora

En los términos del escrito allegado vía correo electrónico por el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir, revisado que en el Sistema de Gestión Judicial no existe memorial pendiente para resolver y tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Declarar terminado por pago de las cuotas en mora el proceso ejecutivo instaurado por Cooperativa Multiactiva Coproyección en contra de Efraín Cupitra Uriza.

Segundo. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 04 de febrero de 2021. En firme este proveído, por Secretaría se librará el oficio correspondiente y se remitirá de forma inmediata a la entidad destinataria.

Tercero. Ordenar la entrega de los dineros que hubieren sido consignados a órdenes de este proceso a la persona que se le realizó la retención.

Cuarto. Cumplido lo anterior, la actuación pasará al archivo definitivo previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez

Juez

Civil 12

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762a21d1047ccbfa7b01e7025b8de9f7e77ae88cbd91462e663d23e8b8af4ef3**

Documento generado en 02/09/2021 04:29:06 PM



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00037 00
Proceso:	Solicitud de prueba extraprocésal
Solicitante:	German Zapata Lopera
Solicitados:	Leonardo Agudelo Grisales y otros
Decisión:	Rechaza demanda

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte solicitante para subsanar los requisitos señalados en el auto del 22 de febrero de 2021 y de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar la solicitud de prueba extraprocésal de la referencia instaurada por German Zapata Lopera en contra de Leonardo Agudelo Grisales, Jairo Sastoque Zapata y Henry Cardona.

Segundo. Archivar las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

Tercero. Advertir que el Despacho no se ostenta la custodia de ningún documento físico puesto que la demanda fue radicada virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MACR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez

Juez

Civil 12

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5637068d012d1f6b24fb6ea6a39770771d65aa3f80f8bf49ebd4312912cb169**

Documento generado en 02/09/2021 04:29:08 PM



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00127 00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	Hogar y Moda SAS
Demandados:	Freddy Ramón Comas Arango y otro
Asunto:	Termina el proceso por pago total de la obligación

En los términos de los escritos allegados vía correo electrónico por el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir y revisado el Sistema de Gestión Judicial, no existe memorial pendiente para resolver, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Declarar terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo instaurado por Hogar y Moda SAS contra Freddy Ramón Comas Arango y Florentino de Jesús Vergara Jiménez.

Segundo. No aceptar la renuncia a términos, puesto que la solicitud de terminación del proceso no fue elevada por la totalidad de las partes.

Tercero. Cumplido lo anterior la actuación pasará al archivo definitivo previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez

Juez

Civil 12

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31630eccd82dc0cc7268c222e8ad9ffea55f0429de120cea2118d0b2daf41904**

Documento generado en 02/09/2021 04:29:08 PM



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00143 00
Proceso:	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante:	Urbanización Sol del Rodeo subetapa 1-A PH
Demandados:	Sandra Liliana González Montoya y otro
Asunto:	Termina el proceso por pago total de la obligación

En los términos del escrito allegado vía correo electrónico por la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir, revisado que en el Sistema de Gestión Judicial no existe memorial pendiente para resolver y tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Incorporar al proceso para los fines legales pertinentes los documentos allegados vía correo electrónico por la apoderada de la parte actora y los demandados el 25 de mayo, 4 y 8 de junio y 12 de julio de 2021.

Segundo. Declarar terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo instaurado por la Urbanización Sol del Rodeo subetapa 1-A PH en contra de William Alberto Arena Quintero y Sandra Liliana González Montoya.

Segundo. Ordenar la entrega de los dineros que hubieren sido consignados a órdenes de este proceso a la persona que se le realizó la retención.

Tercero. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 25 de mayo de 2021. En firme este proveído, por Secretaría se librará el oficio correspondiente y se remitirá de forma inmediata al empleador de la demandada.

Cuarto. Cumplido lo anterior, la actuación pasará al archivo definitivo previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez

Juez

Civil 12

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf31e826c4b930f4ff387c4223d41c899a804af50ea520ee52e538273bef38b**

Documento generado en 02/09/2021 04:29:08 PM



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00762 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Halcones de San Diego PH
Demandado:	Ascensores Koleman SAS
Asunto:	Inadmite Demanda

Estudiada la demanda de la referencia observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso.

En consecuencia y en aplicación del numeral 2º del inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Inadmitir el proceso de la referencia para que la parte demandante:

1.1. Allegue al proceso el título ejecutivo base de recaudo pues una vez verificados los documentos aportados con el escrito inicial y relacionados en el acápite de pruebas se echa de menos el acta de conciliación anunciada en la demanda.

1.2. acredite el envío del libelo introductorio y sus anexos a la parte demandada a través de correo físico o electrónico, simultáneamente con la presentación de la demanda y de conformidad con lo establecido por el inciso cuarto del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, toda vez que en el escrito de demanda no obra solicitud de medidas cautelares.

1.3. Indique donde se encuentran el título ejecutivo original base de la presente ejecución, en caso de no tenerlos a su cargo, denunciará donde se encuentra.

Segundo. De no darse cumplimiento a lo ordenado dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación por estado de este proveído, se rechazará la demanda tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Civil 12
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129b3465d3c63618253b827bdac998b543c6826e2b5e1caa8515a14640d968d4**

Documento generado en 02/09/2021 04:29:04 PM



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00770 00
Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante:	Santiago Restrepo García - Santiago Madrigal Escobar
Demandado:	Juan Camilo Arias Ríos – Proar Constructora SAS
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Por considerar que el escrito inicial y sus anexos cumplen los requisitos exigidos por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como 621, 622 y 709 al 711 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Tramitar el presente proceso en los términos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Segundo. Librar mandamiento de pago a favor de Santiago Restrepo García y Santiago Madrigal Escobar en contra de Juan Camilo Arias Ríos y Proar Constructora SAS con fundamento en el Pagaré N° 0035 y por los siguientes valores:

2.1. \$ 41.165.400 como saldo insoluto contenido en el título base de recaudo.

2.2. \$ 411.654 por concepto de intereses de plazo calculados al 0.5% mensual, sin que en ningún caso exceda el límite de la usura, conforme con la literalidad del título valor y liquidados desde el 19 de marzo de 2021 hasta el 19 de mayo de 2021, tal y como lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio.

2.3. El que resultare por concepto de intereses de mora que serán calculados a la tasa de una y media veces el bancario corriente para cada mes y liquidados a partir del 20 de mayo de 2021 - día siguiente al del vencimiento de las obligaciones según se indica en el título valor- hasta que se verifique el pago total.

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00770 00
Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante:	Santiago Restrepo García - Santiago Madrigal Escobar
Demandado:	Juan Camilo Arias Ríos – Proar Constructora SAS
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Tercero. Ordenar a la parte ejecutada que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto realice el pago total de la obligación, incluyendo el capital y los intereses respectivos, en la forma indicada en el numeral segundo.

Cuarto. Notificar personalmente a los demandados en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

La parte demandante deberá acreditar la remisión de la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la materialización de la medida cautelar decretada so pena de realizar el requerimiento previo al desistimiento tácito.

Quinto. Hacer saber a la parte ejecutada que (i) podrá discutir los requisitos formales del título de recaudo y/o presentar excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo; y/o (ii) formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. Lo anterior, en aplicación de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso, respectivamente.

Sexto. Advertir a la parte actora que es su responsabilidad velar por la custodia del original del título base de la ejecución hasta la terminación del proceso.

Séptimo. Reconocer personería al abogado Eider Andrés Olivera Tabares, portador de la T. P. N° 249.174, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

MACR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez

**Juez
Civil 12
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec4bf8e41fe96edace49ca599afd7a9aac05d4910289977b7e3a655eb81991b**

Documento generado en 02/09/2021 04:29:05 PM